

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA, CULTURAL Y CIENTÍFICA ENTRE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

El Estado Libre y Soberano de México de los Estados Unidos Mexicanos ("EL ESTADO DE MÉXICO"), y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ("LA UNESCO"), que actuando en su conjunto se denominarán como "LAS PARTES";

CONSIDERANDO que "LA UNESCO" es el Organismo de las Naciones Unidas encargado de promover, fortalecer y propiciar el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura, cuyo objetivo consiste en contribuir a la conservación de la paz y la seguridad, estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones con el fin de asegurar el respeto universal de la justicia, la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión;

CONSIDERANDO la importancia que representa para todo gobierno propiciar el diálogo intercultural mediante la educación, la ciencia, la cultura, la comunicación y la información;

CONOCIENDO las obligaciones internacionales derivadas de diversos instrumentos internacionales, de los que México es signatario, que velan por la salvaguarda del patrimonio cultural, material e inmaterial, el derecho a la educación y el desarrollo científico y tecnológico, entre otros;

CONVENCIDOS de que para ello es necesario llevar a cabo asociaciones estratégicas, facilitar contactos y afrontar situaciones concretas que se presentan a nivel mundial, generando una plataforma de cooperación internacional;

TENIENDO EN MENTE que "EL ESTADO DE MÉXICO" tiene un interés primordial en solicitar asistencia técnica por parte de "LA UNESCO" para promover el desarrollo en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología en el Estado de México;

SABIENDO que la Oficina de "LA UNESCO" en México considera de especial relevancia proporcionar asistencia técnica a instituciones federales y estatales a través de proyectos de colaboración orientados a fortalecer el intercambio de ideas, experiencias, datos y reflexiones; auspiciar dispositivos de diálogo, cooperación e intercambio entre investigadores, académicos y estudiantes; fomentar la comunicación entre autoridades y especialistas; y generar marcos de reflexiones con personalidades de carácter internacional;

TENIENDO PRESENTE que "LA UNESCO" busca estimular el potencial creativo, social y económico propio de las colectividades locales, promoviendo sus objetivos en materia de cultura y desarrollo en las entidades federativas que así lo deseen, de manera enunciativa, más no limitativa, para:

- La promoción de proyectos y acciones en materia de cultura;
- Fortalecer la gestión de los bienes culturales y naturales;
- Dentro del marco de sus respectivas finalidades y funciones; programas, proyectos y acciones a favor de la educación;
- Identificar y promover la utilización de los recursos financieros y técnicos disponibles de sus administraciones;
- Planeación de procesos para el acceso a la información y preservación documental;
- Análisis e intercambio de experiencias innovadoras e información especializada;
- Intercambio de experiencias y la asistencia científico-técnica;
- Reducción de riesgos y atención de desastres; y
- Protección del entorno y uso racional de recursos.;

CONSIDERANDO que “LAS PARTES” manifiestan su interés en colaborar dentro del marco de sus mandatos para promover el desarrollo de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 Objetivo

El presente Convenio tiene por objetivo establecer las bases generales de cooperación entre “LAS PARTES” para el diseño y desarrollo de acciones tendientes a impulsar el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura. Lo anterior en pleno respeto de la naturaleza, prerrogativas e inmunidades, normatividad y procedimientos de la “UNESCO”.

Las acciones que se establecen en el presente Convenio se entenderán enunciativas y no limitativas, por lo que “LAS PARTES” podrán ampliarlas, modificarlas o sustituirlas, previo acuerdo entre “LAS PARTES” y por escrito, según sea necesario para el cumplimiento del objetivo del mismo.

Artículo 2 Áreas de Cooperación

“LAS PARTES” convienen que los proyectos a realizarse en el marco del presente Convenio serán formalizados mediante la suscripción de Convenios de Cooperación Específicos, en los cuales se establecerán los objetivos y actividades a desarrollar: calendario de trabajo; perfil; número y estadía del personal participante; responsabilidad de cada firmante; asignación de recursos humanos, materiales y financieros; mecanismos de evaluación y cualquier otro aspecto que se considere necesario.

"LAS PARTES" acuerdan que la colaboración establecida dentro del presente Convenio, podrá concretarse bajo la forma de asesorías, intercambio de experiencias, y proyectos de cooperación técnica.

Artículo 3 Financiamiento

Las aportaciones financieras para la realización de las acciones de cooperación, objeto del presente Convenio, serán acordadas por "LAS PARTES" en cada uno de los Convenios de Cooperación Específicos. Los fondos puestos a disposición de "LA UNESCO" se administrarán de acuerdo con las Reglas y Reglamentación de "LA UNESCO".

Artículo 4 Relación laboral

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

Artículo 5 Propiedad Intelectual

La titularidad y protección de los derechos de autor pertenecientes a cada una de "LAS PARTES" deberá definirse entre "LAS PARTES" caso por caso, en cada uno de los Convenios de Cooperación específicos, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos.

Artículo 6 Prerrogativas e Inmidades

Ninguna de las disposiciones contenidas o relacionadas con este Convenio debe considerarse como una renuncia expresa o tácita de los privilegios o inmidades de "LA UNESCO".

Artículo 7 Solución de Controversias

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización, ejecución, interpretación y cumplimiento, así como todo aquello no previsto en el presente Convenio será resuelto por mutuo consentimiento y por escrito.

Artículo 8
Vigencia, Modificación y Terminación

La vigencia del presente Convenio deberá ser a partir de su fecha de suscripción y permanecerá vigente hasta el 30 de junio de 2019.

El presente Convenio podrá ser ampliado, modificado o adicionado, por escrito y mutuo consentimiento, sin perjuicio alguno de "LAS PARTES", formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de tales modificaciones.

El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación por escrito, con treinta (30) días hábiles de anticipación sin afectar las acciones que se estén ejecutando, las cuales deberán continuar hasta su terminación.

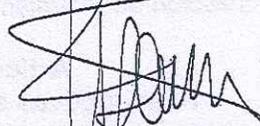
La terminación anticipada y la vigencia establecida del presente Convenio, no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que "LAS PARTES" acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad de París, Francia, el 30 de junio de 2015, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL ESTADO DE MÉXICO

POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA
EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA
CULTURA


ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
GOBERNADOR


NURIA SANZ
REPRESENTANTE EN MÉXICO